



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado
De Chiapas

DECRETO NÚMERO 172

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Chiapas es la entidad con mayor riqueza biológica a nivel mundial y es una de las entidades con mayor biodiversidad y riqueza natural por su ubicación en el cinturón intertropical, características topográficas, amplias extensiones forestales, diversidad de microclimas y disponibilidad de recursos hídricos, fundamentales para México.

La Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, busca que sea una prioridad mitigar los efectos del cambio climático y reducir la pérdida de la biodiversidad; así como la conservación de los ecosistemas y la protección del medio ambiente.

En concordancia, con el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado de Chiapas a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

En tal sentido, y con fundamento en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza que toda persona le asiste el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Por su parte, el numeral 9, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, refiere que las políticas para la protección de los derechos en Chiapas, se encuentran encaminadas para que el Estado garantice a toda persona un medio ambiente adecuado para su bienestar en un entorno de desarrollo sustentable.

Es así que la constitucionalización del derecho humano a un medio ambiente se convierte en una necesidad de legitimidad para los Estados, los modelos políticos y económicos que existen, tal como lo señala la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrado en 1992.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado

Es indudable que uno de los reclamos más importantes planteados por la sociedad, en materia de preservación y protección al ambiente, es el referido a la necesidad de contar con herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado, a mejorar su calidad de vida en todos los ámbitos, pero fundamentalmente en relación con el ambiente y los recursos naturales que les rodean.

En cumplimiento a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado asume el compromiso de gestionar de manera responsable los recursos, a fin de salvaguardar el patrimonio natural de las generaciones presentes y futuras, en corresponsabilidad con la sociedad.

Por su parte, en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el eje 5 denominado Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, se consideran dos temas 5.1. La Biodiversidad, 5.2. Desarrollo Sustentable que enmarca la construcción un futuro resiliente en el que se considera impulsar estrategias para el ordenamiento territorial, que evite poner en riesgo la capacidad de autorregulación de los ecosistemas ante el crecimiento de las actividades humanas. Esto solo es posible a través de una cultura ambiental que respete el marco legal y fortalezca la corresponsabilidad entre los actores sociales, públicos y privados, con el objetivo de orientar el manejo de los recursos naturales para su preservación y revertir el daño que actualmente padecen los ecosistemas y la biodiversidad.

Por ello, es importante la definición que marca el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, considerando a los incendios forestales como “la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas.”

Asimismo, refiere que los incendios forestales pueden ser el resultado de accidentes, negligencia, causas intencionales o naturales; sin embargo, destaca que nueve de cada diez incendios forestales en el país son causados por los seres humanos, y solo el 1% corresponden a fenómenos naturales.

Según el Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales del Programa de Manejo del Fuego publicado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, en la última semana del mes de enero se presentaron 14 incendios forestales en 4 entidades federativas, afectando un total de 138 hectáreas. De esta superficie, el 100% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 0 % a arbóreo; considerando que las entidades federativas más afectadas fueron: Chiapas, Morelos, Ciudad de México, Puebla, que representan el 100% del total de la semana. En el mencionado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado
De Chiapas

reporte semanal, se integraron datos de 3 incendios que se presentaron en fechas anteriores, con una afectación de 14 hectáreas, cuyos datos no habían sido reportados al Centro Nacional de Manejo del Fuego.

En ese mismo sentido, la información acumulada del 01 al 30 de enero de 2020, establece que se han registrado 61 incendios forestales en 8 entidades federativas, afectando una superficie de 409 hectáreas, de esta superficie, el 98% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 2% a arbóreo, siendo las entidades federativas con mayor número de incendios fueron: Ciudad de México, Puebla, Veracruz, Chiapas, Michoacán, Morelos, Tlaxcala y San Luis Potosí, que representan el 100% del total nacional.

En consecuencia, las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Puebla, Veracruz, Chiapas, Ciudad de México, Morelos, Michoacán, San Luis Potosí y Tlaxcala, que representan el 100% del total nacional. Datos que nos permiten visualizar la gravedad que se tiene a nivel estatal.

En el mismo orden de ideas, el 2019 significó para Chiapas un desastre ecológico, a consecuencia de los incendios forestales, información que el Centro Nacional de Manejo del Fuego, estableció, que se acumularon 452 incendios forestales en el Estado, con una superficie afectada de 31,175 hectáreas, ubicándose en el sexto lugar a nivel nacional entre los Estados de la República con mayor incidencia de incendios forestales.

Es así que, respecto al personal participante acumulado en días/hombre, aplicados en combate, suman un total de 33,880; entre ellos, 2,932 oficiales de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), 420 brigadistas rurales municipales, 60 de servicios ambientales, 14 personal subcontratado por la CONAFOR, 697 de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), 3,341 servicios externos de la CONANP, 1,050 de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), 693 de la Secretaría de Marina (SEMAR), 55 de otras dependencias federales, 3,994 de Gobierno del Estado, 884 de protección civil del Estado, 3,248 de los distintos gobiernos municipales, 4,420 de protección civil municipal, 4,290 voluntarios, 7,664 propietarios y poseedores de terrenos, 88 de ONG's, 10 del sector privado, entre otros.

A pesar de los esfuerzos realizados, no han sido suficientes para reducir la incidencia de los incendios forestales; contrario a ello, el 2019 reflejó un incremento considerable de incidentes frente a los suscitados en 2018; 6970 incendios en 2018, 7384 en 2019 a nivel nacional, así lo indica la Comisión Nacional Forestal, poniéndose en riesgo la vida de 33,880 personas en el Estado como consecuencia de los citados incendios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado
De Chiapas

En tanto que la responsabilidad jurídica, no solo debe reconocer los daños a los recursos naturales, sino también para las personas que ponen en peligro su vida; por lo que la tutela del ambiente debe tener un acceso efectivo creando un sistema de responsabilidad ambiental aplicable, es decir, vigilando el cumplimiento de su legislación y sancionando su incumplimiento.

En ese tenor y derivado del compromiso de protección que tiene el Estado, es incuestionable la necesidad de generar herramientas legales para sancionar a aquellos que habiendo ocasionado un incendio forestal, provoquen la pérdida de la vida humana o afecten la integridad física de las personas, aún cuando ocurra en las acciones orientadas a controlar los incendios forestales; es así que resulta urgente que el Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar; por lo que se adiciona al artículo 457 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en el que se prevea un agravante de la penalidad prevista en este numeral para aquellas personas que ocasionen incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural o que siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios cause incendio forestal, y que, derivado de ese hecho, se produzca la pérdida de la vida humana o afecte la integridad física de las personas.

Sin duda alguna, la pérdida de vidas humanas durante un evento de fuego forestal es lo más grave porque es irreparable, así lo ha sostenido la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en muchos de los casos son brigadistas o voluntarios quienes sacrifican su vida en el afán de combatir los incendios. La velocidad de los vientos, su contenido de humedad y su dirección son factores clave en el combate contra incendios, donde los brigadistas, combatientes del fuego forestal, son héroes muchas veces desconocidos y nunca suficientemente valorados que ponen su integridad al servicio de la naturaleza y de la humanidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforma el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 457 del Código Penal para el Estado de Chiapas”

Artículo Único.- Se reforma el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo, ambos del artículo 457 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado
De Chiapas

Artículo 457.- Ecocidio es la conducta...

I. a la XII. ...

Lo anterior no tendrá...

Los vehículos, instrumentos, instalaciones...

Del monto total...

El remanente será...

Cuando derivado de la comisión de las conductas contempladas en las fracciones VIII y IX del presente artículo, se perdieran vidas humanas o se afectare la integridad física de las personas, aun cuando esta ocurra como consecuencia de las acciones encaminadas a controlar los incendios provocados, se le impondrá al responsable una pena de 10 a 20 años de prisión y la multa prevista, con independencia de otros delitos que pudiesen surgir.

Las sanciones dispuestas en el presente artículo se aplicarán, independientemente de las sanciones que dispongan otros artículos de este título.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

H. Congreso Del Estado
De Chiapas.

D.

C. DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 172 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS"